



Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal
Ciudad de la Constitución de la República
Gestión 2020-2024



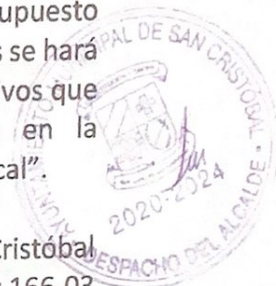
PROPUESTA REGLAMENTO PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022

Considerando: Que la Ley 170-07 del 13 de julio del año 2007 instituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM) y la ley 176-07 del 17 de julio del año 2007, transcribe íntegramente el texto de la Ley del Presupuesto Participativo, en el capítulo III de su Título XV sobre Información y Participación Ciudadana.

Considerando: Que la Constitución de la República, promulgada el 26 de enero del año 2010, en su artículo 206 sobre Presupuesto Participativo, señala: "La Inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local".

Considerando: Que el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal entiende que los fondos para inversión que dispone por la Ley 166-03 y de otras fuentes, deberán ser planificados y ejecutados con la participación organizada, libre y activa de la ciudadanía, las comunidades y las organizaciones comunitarias de base, con la finalidad de realizar proyectos que resuelvan sus necesidades más sentidas.

Considerando: Que el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal tiene como objetivo que el presupuesto municipal, así como otros recursos que reciba sean invertido con equidad en todo su territorio, especialmente atendiendo, dentro de las competencias que les son propias, las necesidades de las zonas más deprimidas y pobres del Municipio, y los sectores más vulnerables de la población como son la infancia, la juventud, las mujeres y envejecientes.



Considerando: Que la participación de la población en la planificación y en la ejecución de las inversiones municipales fortalecen el carácter democrático del Ayuntamiento, la legitimidad y la transparencia de su gestión.

Considerando: Que el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal está dispuesto a resolver, dependiendo de la disponibilidad de los recursos, las necesidades más urgentes priorizadas por las comunidades en un proceso de Presupuesto Participativo.

Considerando: Que es obligatorio la inclusión en el presupuesto municipal del año correspondiente, el Plan de Inversión Municipal, decidido por el Cabildo Abierto del Presupuesto Participativo.

Vistas las siguientes Leyes:

- La Ley 170-07;
- La Ley 176-07;
- La Ley 166-03 y la Constitución de la República.

El Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal, en uso de sus facultades legales.

Aprueba el siguiente reglamento de aplicación del proceso de Presupuesto Participativo Municipal durante la gestión 2020 – 2024:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento de aplicación del Presupuesto Participativo, regirá el proceso para la gestión 2020 – 2024, mediante el cual se planificará la inversión municipal de cada año.

Art. 2. El proceso de Presupuesto Participativo se realizará en todas las comunidades, barrios y secciones del Municipio, para decidir los proyectos y obras en que se invertirá un por ciento de la partida, destinada a gastos de inversión para cada año, y de otras fuentes que reciba el Ayuntamiento considerada por la administración a tales fines.

Art. 3. Este % en cada comunidad será pre asignado en relación a la población registrada según el último censo nacional de población y viviendas.



Art. 4. Las obras que sean priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo deben estar contenidas exclusivamente dentro del menú positivo definido por la administración y aprobado mediante resolución por el concejo de regidores cada año.

Art. 5. Las obras que queden priorizadas dentro del Plan de Inversión, no deben sobrepasar como monto máximo la suma en pesos establecida como monto máximo por obra para cada comunidad.

PÁRRAFO I:

Si una obra sobrepasa el monto máximo asignado y aun así se entiende que debe ser incluida dentro del Plan de Inversión, la decisión debe ser consensuada entre los delegados y delegadas que cederán parte de los montos asignados a su comunidad. Si no hubiera consenso al respecto la decisión final la tomara el Concejo de Regidores/as en el cabildo abierto previa consulta con la alcaldía, a los fines de identificar los recursos para cubrir la deferencia presupuestaria.

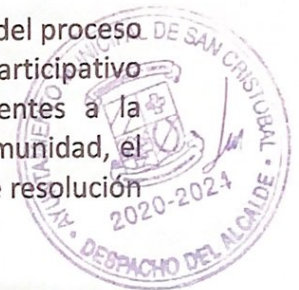
PÁRRAFO II:

Los facilitadores para poder llevar a efecto las actividades del proceso deben ser capacitados en la metodología de Presupuesto Participativo Municipal y se le entregarán las informaciones referentes a la distribución del fondo de disponibilidad financiera por comunidad, el monto máximo por obra, otras reglas aprobadas mediante resolución para el año correspondiente.

Art. 6. Se seleccionará a un grupo de personas, técnicos y funcionarios del Ayuntamiento y líderes de la sociedad civil, para que formen el equipo de facilitadores, serán quienes faciliten el proceso de Presupuesto Participativo. Este equipo se conformará de previo consenso entre la Alcaldía y el Concejo de regidores y regidoras. En caso de desacuerdo, el equipo se seleccionará de la siguiente manera: La mitad será seleccionada por la alcaldía y la otra mitad por el concejo de regidores, regidoras y las organizaciones de la sociedad civil.

Art. 7. El Ayuntamiento costeará los gastos que conlleve la formulación y aprobación del proceso de Presupuesto Participativo.

Art. 8. El proceso de Presupuesto Participativo se desarrollará en las siguientes tres etapas:



Etapa 1: Preparación y diseño del proceso.

Etapa 2: Consulta a la población, Estudio de prefactibilidad y Cabildo Abierto.

Etapa 3: Transparencia y Seguimiento al Plan de Inversión Municipal.

Art. 9. Antes de iniciar el proceso de Presupuesto Participativo, se realizará un acto de lanzamiento del proceso donde se informará a la población y medios de prensa, radio, redes sociales y televisión con presencia en la localidad, los detalles importantes del proceso, entendiéndose porcentaje asignado, monto máximo por obra, menú positivo y negativo, calendario de asambleas y se presentará el equipo de facilitadores.

Párrafo: A partir del segundo año en el municipio y que se ha realizado PPM se debe antes de realizar la nueva consulta realizar la Rendición de cuentas, donde se incluiría los datos de información básica del proceso que permitan conocer el balance de ejecución de los comprometido.

Art. 10. Las sectoriales del gobierno central deberán ser invitadas a participar en las actividades del proceso de Presupuesto Participativo, muy especialmente en las asambleas seccionales y el cabildo abierto. Las sectoriales deberán coordinar sus planes de inversión en el municipio con el plan de inversión municipal aprobado en el Cabildo Abierto.

Art. 11. En el mes de enero de cada año el concejo de regidores y regidoras revisara el presente reglamento, con el objeto de incorporar las experiencias del año anterior.

CAPITULO III ASAMBLEAS COMUNITARIAS

Art. 12. Se realizarán Asambleas Comunitarias en todas las comunidades, parajes y barrios o sectores del municipio donde se ha decidido realizar el proceso. Para que una comunidad, paraje, barrio o sector pueda realizar una asamblea comunitaria en el proceso debe tener un mínimo de 30 familias; si tiene menos familias que el número requerido se unen a la comunidad más cercana.

Art. 13. Se realizará Asamblea Comunitaria a partir de cumplir con el cuórum mínimo con los objetivos de:

- Informar sobre el proceso de Presupuesto Participativo y los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera, (FDF), para la inversión municipal y su distribución entre las secciones y los barrios, el menú positivo y negativo y el monto máximo por obra.
- Compartir la Visión Estratégica de Desarrollo Local definida por los actores institucionales y sociales del municipio si la hubiera.
- Identificar y priorizar las principales necesidades de la comunidad y sus posibles soluciones.
- Elegir los delegados y delegadas de la comunidad para la Asamblea Seccional, Barrial o de Bloque.
- Motivar y comprometer a la población, organizada y no organizada, a integrarse al proceso de toma de decisiones que afectan su territorio y sus vidas y, en particular, en las etapas del proceso de planificación.

Art. 14. Las Asambleas Comunitarias son convocadas por lo menos 5 días antes, por los Alcaldes Pedáneos (primeros y segundos), los cuales serán apoyados por líderes comunitarios (de Juntas de Vecinos, Padres y Amigos de la Escuela, Organizaciones Comunitarias de Base) del municipio previamente seleccionados.

Art. 15. Para garantizar una mayor participación se hará una campaña de divulgación de las fechas y lugares de las Asambleas Comunitarias a través de carteles, anuncios en misas, cultos, medios locales de comunicación televisión y radio, y otros medios de comunicación que existan en el municipio. Se deberá tener en cuenta los días y horas en los que se convocan las Asambleas Comunitarias de forma tal que se garantice la participación de diferentes sexos, edades y ocupaciones.

Art. 16. Los criterios que deben cumplirse en la convocatoria a las Asambleas Comunitarias son los siguientes:

- Representatividad: Que asista a la asamblea al menos una persona por familia o vivienda.
- Género: Participación de un número equilibrado de mujeres y hombres.

- **Edad:** Participación de personas de distintas edades (niños, jóvenes y envejecientes).
- **Liderazgo:** Participación de personas reconocidas dentro del paraje o sector, ejemplo: líderes tradicionales, representantes iglesias, maestros, promotores, representantes grupos comunitarios, dueños de negocios, representantes de los diferentes partidos políticos, etc.



Art. 17. Alcalde (sa), Regidores (as) del municipio o director (a) de Distrito y los vocales pueden participar en las asambleas comunitarias con voz, pero sin voto.

Art. 18. Las asambleas serán facilitadas por el equipo de facilitadores. Un facilitador no deberá facilitar una asamblea en la comunidad donde vive. Cada asamblea será facilitada preferiblemente por un equipo mixto; un técnico del ayuntamiento y miembro de sociedad civil.

Art. 19. Antes de iniciar la asamblea comunitaria deberá elegirse un(a) secretario (a) de entre los participantes para llenar el acta que contiene todos los acuerdos de la asamblea. Así mismo, el secretario (a) debe garantizar que todos los participantes en la asamblea, firmen la hoja de registro, la cual es parte integral de esta acta de asamblea.



Art. 20. Los facilitadores (as) de la asamblea deben informar amplia y claramente a los participantes sobre el objetivo de la asamblea, explicar en qué consiste el proceso de Presupuesto Participativo, los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución entre las secciones, barrios o bloques, el menú positivo y negativo, el monto máximo por obra y presentación y discutir la Visión Estratégica del Desarrollo del Municipio si la tuviera.

Art. 21. Los participantes en la asamblea podrán identificar de manera ilimitada todas las necesidades de la comunidad, sean o no competencias del ayuntamiento, pero solo podrán priorizar las tres (3) principales necesidades de la comunidad y las alternativas posibles de soluciones dentro de las competencias propias del ayuntamiento, en base al menú positivo previamente establecido por el ayuntamiento.

Párrafo: En esta etapa de priorización del proceso también se las mujeres identifican su necesidad de prioridad seleccionada por las



mujeres que participen en su asamblea para ser sometida a estudio de prefactibilidad.

Art. 22. El facilitador (a) de mutuo acuerdo con la comunidad establecerá la forma de priorización de las tres principales necesidades. Siempre garantizando la libre decisión de los ciudadanos y ciudadanas. Aunque se recomienda el uso del voto directo.

Art. 23. Cada comunidad elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como sus delegados (as) para representarla ante la Asamblea Seccional, Barrial y/o Bloque y en todo el proceso durante el año correspondiente.

CAPITULO IV

ASAMBLEAS SECCIONALES, BARRIALES O DE BLOQUE

Art. 24. Solo se aceptarán como delegados (as) en esta asamblea los seleccionados en las asambleas comunitarias. Los delegados deben presentar su cedula de identidad y electoral para confirmar con el acta comunitaria que realmente son los electos por la comunidad para representarla. Si un delegado (a) no puede asistir solo se aceptará un suplente cuando dicho suplente cuente con la aprobación escrita de la mitad más uno de los asistentes a la asamblea comunitaria.

Art. 25. Antes de iniciar la asamblea seccional, barrial o de bloque el facilitador (a) deben reiterar amplia y claramente a los participantes los objetivos de la asamblea y aclarar cualquier duda sobre el proceso.

Art. 26. En cada asamblea seccional, barrial o de bloque se elabora un mapa de servicios y necesidades. Este mapa debe ubicar las comunidades que pertenecen a la sección, barrio o bloque, la distancia entre ellas, la posible cantidad de habitantes de cada comunidad, los servicios existentes, las tres necesidades priorizadas por comunidad y las necesidades que resulten prioritarias al final de la asamblea.

Art. 27. Los delegados (as) de las comunidades deben presentar las tres necesidades prioritarias y motivar los porqués estas debe quedar priorizadas para ser incluidas en el plan de inversión municipal.

Art. 28. Solo los delegados (as) comunitarios pueden votar en estas asambleas. Cada delegado (a) tendrá derecho a votar dentro del

listado total de obras solo por las 5 obras que considere más prioritarias e importantes. Los delegados (as) deberán tomar en cuenta a la hora de votar los siguientes criterios: Obra que más beneficie a la mayoría de las comunidades, Obra que beneficie a las comunidades más pobres y obra más importante, urgente y necesaria.

Art. 29. Todas las obras discutidas en esta asamblea deben tener un orden de prioridad. En caso de empate los delegados deberán desempatar.

Art. 30. Se elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como los delegados (as) de la sección, bloque o barrio para representarla como vocero, además ser su representante ante el Comité de Seguimiento y Control a ser juramentado en -el Cabildo Abierto.

Art. 31. Todos los acuerdos de la asamblea se registran en un acta, la cual debe estar firmada por el facilitador y la secretaria y sellada por el ayuntamiento y además se anexa la relación de todos los delegados y delegadas presentes.

Art. 32. Las obras priorizadas en esta asamblea se le realizarán los estudios de pre factibilidad técnica a fin de evaluar su viabilidad técnica y financiera. Este estudio será presentado y discutido con los delegados y delegadas seccionales en el Cabildo Abierto o espacio especial que se habilite a estos fines por los técnicos y personal del ayuntamiento.

CAPITULO V CABILDO ABIERTO

Art. 33. Para concluir la etapa II del proceso de Presupuesto Participativo, se realizará el Cabildo Abierto con los delegados y delegadas de cada una de las comunidades para presentar las obras y/o proyectos priorizados en cada una de las secciones, barrios o bloques. En este espacio se presenta el resultado de la prefactibilidad, Con estos resultados y la evaluación de las autoridades este evento aprueba el Plan de Inversión Municipal, (PIM).

Art. 34. Para la aprobación del Plan de Inversión Municipal y de otros acuerdos, tendrán derecho a voto: El alcalde (sa) los regidores y



regidoras del municipio, y los delegados y delegadas electos (as) en las asambleas seccionales, barriales o de bloque.

Art. 35. Además de las obras priorizadas en las asambleas seccionales, el alcalde (sa), los regidores y regidoras del municipio; podrán presentar durante la realización del cabildo Abierto propuestas de obras y proyectos para que sean incluidos en el Plan de Inversión Municipal. Estas propuestas deberán contar con la mitad más uno de las personas con derecho a voto.

Art. 36. Es obligatorio dar cumplimiento a la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal decidido por el Cabildo Abierto.

Art. 37. Es obligatorio elegir durante la celebración del cabildo Abierto el Comité de Seguimiento y Control Municipal; cada una de las secciones, barrios o bloque beneficiario con la inversión seleccionarán dos representantes (un hombre y una mujer), los cuales serán juramentados por la Presidencia del Concejo de Regidores (as).

Párrafo: En este cabildo abierto del conjunto de delegados y delegadas escogerán un miembro adicional para el comité de seguimiento para garantizar en la coordinación la participación impar de dicho comité.

CAPITULO VI TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DEL PLAN DE INVERSION MUNICIPAL

Art. 38. El Ayuntamiento se compromete aprobar y a darle fiel seguimiento al Plan Participativo de Inversión Municipal que resulte de este proceso de Presupuesto Participativo, e informar periódicamente al comité de seguimiento, a los comités de obras y a la población, los detalles de la ejecución de este plan.

Art. 39. En la ejecución de las obras se aplicarán los procedimientos establecidos por las leyes vigentes y por el Reglamento Municipal de Compras y Contrataciones.

Art. 40. Para dar fiel cumplimiento al Plan de Inversión Municipal, entre los meses enero – febrero de cada año los miembros del Comité

de Seguimiento y control conjuntamente con la tesorería municipal, el equipo de Planeamiento urbano y técnico responsable del PPM elaboran y presentan un calendario general de inicio de ejecución de obras a la alcaldía quien lo aprueba. Este calendario podrá ser establecido trimestral, semestral o anualmente.

Art. 41. El Ayuntamiento se compromete a presentar y a gestionar ante las autoridades provinciales, regionales y nacionales la realización de los proyectos priorizados por el Municipio en el proceso de Presupuesto Participativo que trasciendan el ámbito de sus competencias o la naturaleza y la cuantía de los recursos disponibles.

Art. 42. Para la ejecución de las obras la comunidad concederá aportes en especie o en mano de obra cuyos valores expresados en dinero serán integrados al presupuesto de estas obras. Estos aportes de las comunidades deberán representar por lo menos el 5% del valor total de las obras.

Art. 43. En caso de que se requiera adquirir terreno para la construcción de una obra, la comunidad gestionará el adquirir el terreno, salvo en aquellos casos que el ayuntamiento decida hacer dicho aporte. El título del terreno deberá estar a nombre de la comunidad o el ayuntamiento y su uso estará establecido.

CAPITULO VII

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 44. Este comité es escogido en el Cabildo Abierto y está integrados por dos representantes (un hombre y una mujer) de cada una de las secciones, barrios o bloque beneficiario de los recursos, para un período de un año (de un proceso de Presupuesto Participativo hasta el siguiente). El consejo de regidores deberá incluir mediante la resolución que aprueba el Plan de Inversión Municipal (PIM) este comité de seguimiento y control.

Art. 45. El Comité de Seguimiento y control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegirán entre sus integrantes a un coordinador o coordinadora y un secretario o secretaria, y a cualquier otro miembro para las responsabilidades que se consideren necesarias. El o la coordinadora tendrá la responsabilidad de convocar las reuniones y de supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el colectivo y ser vocero del Comité. El secretario o la secretaria se ocuparán de



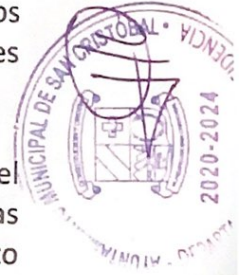
llevar el libro oficial de acta de las reuniones y conservará en archivo los documentos del Comité. Estas responsabilidades pueden rotar entre los y las integrantes de los Comités, si así lo acordaran. En caso que el Coordinador faltare a sus funciones o no convocare a los miembros del Comité, será sustituido por otro de los integrantes elegido entre ellos por consenso o por mayoría simple.

Art. 46. El Comité de Seguimiento y control Municipal poseen el mandato por resolución municipal de contribuir a la ejecución de las ideas de proyectos que fueron aprobadas por el Presupuesto Participativo y que fueron incorporadas al presupuesto municipal del año, y de supervisar que éstas se realicen en el orden de prioridad establecido, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia posibles, tomando en cuenta el estudio de factibilidad y el presupuesto previamente elaborados.

Art. 47. En caso de que en una sección quedara dinero del presupuestado, los Comités de Seguimiento velarán para que estos recursos sean asignados a las obras que correspondan a la priorización hecha por las comunidades en la sección correspondiente.

Art. 48. Funciones del Comité de Seguimiento y control Municipal:

- a) Supervisar la marcha de la ejecución del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo, así como evaluarlo periódicamente y al final de cada año de ejecución presupuestaria.
- b) Conocer los presupuestos de las obras y las cubicaciones y demás informes de ejecución de las mismas. Para tales fines, las autoridades municipales y las unidades de ejecución deberán facilitar al Comité toda la documentación relacionada con el Plan Participación de Inversión Municipal y de las obras a ser realizadas, y rendirle informes periódicos sobre estos asuntos.
- c) Revisar la ejecución presupuestaria de forma general y en particular en cada obra.

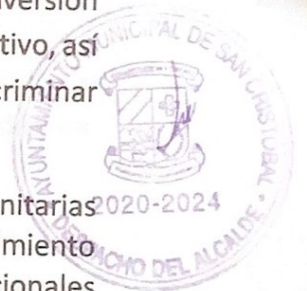


- d) Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron dar para la realización de éstas.
- e) Escoger entre sus miembros a los representantes de la comunidad en la Junta de Compras y Contrataciones Municipales que es la unidad operativa responsable de aprobar las compras y contrataciones que realice el Ayuntamiento según los montos establecidos por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Ayuntamiento.
- f) Ayudar a difundir los informes emitidos por el Ayuntamiento sobre el gasto de la inversión municipal.
- g) Fomentar y animar, junto a los Comités de Seguimiento Seccionales, la constitución de Comités de Auditoría Social o Comité Comunitarios de Obras.
- h) Denunciar los incumplimientos al Plan Participativo de Inversión Municipal acordado en el proceso de Presupuesto Participativo, así como las anomalías e irregularidades que se cometan, e inculpar pública y legalmente a los responsables de las mismas.

Art. 49. El conjunto de delegados y delegadas comunitarias correspondientes a una sección conforman el Comité de Seguimiento Seccional. Las funciones de los Comités de Seguimiento Seccionales son las mismas funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal dentro del ámbito de la Sección, excepto la letra e del artículo 48.

Art. 50. El Comité de Seguimiento y control Municipal deberán reunirse de forma ordinaria al menos una vez. Se procurará que estas reuniones se efectúen en días y en horario que sean compatible con las responsabilidades de trabajo y familiares.

Art. 51. Cada cuatro meses se reunirán en pleno todos los integrantes de los Comités de Seguimiento Municipal y Seccionales para evaluar la realización del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo.



CAPITULO VIII COMITÉ DE AUDITORIA SOCIAL

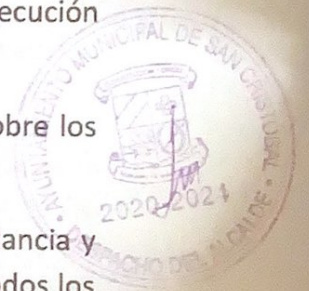
Art. 52. El Comité de Auditoría Social o de Obra es el representante de la comunidad para vigilar y apoyar la ejecución de las obras priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo en el municipio.

Art. 53. Las funciones más importantes del Comité de Auditoría Social o de Obra son:

- a) Aporta las informaciones y sugerencias necesarias para el diseño y formulación de la obra.
- b) Vigila la ejecución de la obra para garantizar que en la misma se cumpla con lo acordado.
- c) Vigilar que no haya daños al medio ambiente durante la ejecución del proyecto.
- d) Informar a la comunidad sobre los avances de la obra y sobre los problemas que se presenten durante la ejecución.
- e) Integrar a los demás miembros de la comunidad en la vigilancia y cuidado de la obra y garantiza el libre uso de la obra por todos los pobladores de la comunidad sin distinción de ningún tipo.
- f) Promover la participación, de manera especial, de mujeres, niños/as y envejecientes en la vigilancia y cuidado de la obra y las distintas actividades que se realicen.

Art. 54. El Comité de Obra está integrado por cinco personas los cuales ocuparan los cargos de: presidente /a, secretario/a, tesorero/a, primer/a vocal y segundo/a vocal. Es obligatorio que este comité este integrado por mínimo dos mujeres, garantizando así la equidad de género.

Art. 55. La función principal del presidente del comité es la de coordinar todas las acciones relativas a las funciones para lo cual fue creado el Comité de Obra.



Art. 56. El secretario (a) del comité es el responsable de elaborar en las reuniones del comité un acta en la cual consten los acuerdos tomados, así como también llevar un archivo con toda la documentación que se genere relativa al proyecto. Además, tendrá a su cargo la redacción, envío y archivo de las correspondencias.

Art. 57. El tesorero del comité tendrá bajo su responsabilidad el cuidado y buen uso de los recursos económicos que se recauden para el mantenimiento de la obra, así como también el de velar para que el fondo de mantenimiento se mantenga activo. Será responsable de velar del correcto uso del presupuesto de la obra.

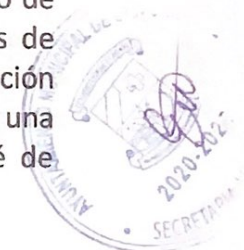
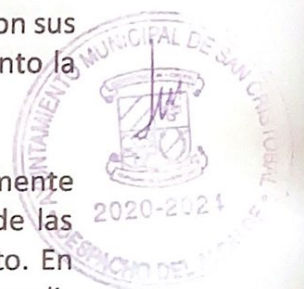
Art. 58. El primer vocal es el responsable de convocar a la comunidad para las actividades que se realicen. Además, es su responsabilidad, apoyar al comité en todas las acciones que sean necesarias. En caso de que el o la presidente /a del Comité de Obra no pueda cumplir con sus funciones, el primer vocal será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un /a nuevo/a presidente/a.

Art. 59. El segundo vocal es el responsable de registrar mensualmente en el libro de obra los avances de la misma y los resultados de las visitas de inspección por parte de los técnicos del ayuntamiento. En caso de que el o la secretario /a del Comité de Obra no pueda cumplir con sus funciones, será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un /a nuevo/a secretario /a.

Art. 60. Pueden integrar este comité, mujeres y hombre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que vivan en la comunidad y hayan expresado seguir residiendo por lo menos durante los próximos dos años.
- b) Que sean reconocidas por su honestidad y trabajo comunitario.
- c) Para el caso de secretario/a y del segundo vocal es necesario que sepan leer y escribir.

Art. 61. Para elegir los miembros del Comité de auditoría social o de obra, el Comité de Seguimiento convocará diez (10) días antes de iniciar la obra, a todos los habitantes de la comunidad (sin distinción de ningún tipo) donde se ejecutará la misma, para que en una asamblea comunitaria se seleccionen los miembros del Comité de



Obra. El procedimiento para seleccionar los miembros del comité será acordado por la misma asamblea y los resultados deberán constar en un acta.

Art. 62. El encargado de la obra deberá informar al Comité de Auditoría Social sobre las cubicaciones, informaciones importantes y pormenores de la obra.

Art. 63. El Comité de auditoría social o de obra tendrá a su cargo el almacén de los materiales y herramientas y/o el acceso al inventario del almacén para fines de arqueo cuando así lo estime pertinente, y la potestad de recibir la obra después de terminada tras expresar su conformidad.

Art. 64. La comunidad tiene el derecho de denunciar las anomalías e irregularidades que sean detectadas e incriminar a los responsables de las mismas a través de los Comités de Auditoría y/o de la asamblea comunitaria.

Art. 65. Terminada la obra y recibida en conformidad, este Comité se ocupa del mantenimiento de la misma con la asistencia del Ayuntamiento.

CAPITULO IX ANTE ADVERSIDADES NATURALES

Art. 66. Entiéndase como adversidades naturales, aquellos eventos naturales como ciclones, tormentas, terremotos y proceso de pandemia virales que impiden la ejecución de una planificación ajustada a los procedimientos previamente establecidos. Ante la presencia de una de estas adversidades la administración municipal someterá al concejo de regidores las medidas de ajuste necesarias para el cumplimiento del plan de inversión municipal aprobado por el presupuesto participativo municipal, previa consulta y validación del comité de seguimiento y control municipal.

Art. 67. El comité de seguimiento y control municipal previamente al acuerdo con la administración local realizara asamblea de consulta y aprobación sobre las medidas a tomar con los delegados y delegadas



del proceso y que representan las comunidades beneficiarias de la inversión del plan vigente.

Art. 68. El concejo de regidores mediante resolución aprobará los ajustes pertinentes en función de los acuerdos entre la administración y el comité de seguimiento y control municipal, asumiéndose estos como una reformulación del plan de inversión municipal vigente al momento.

CAPITULO X RENDICION DE CUENTAS

Art. 69. Una vez por año, antes de iniciar el nuevo proceso de consulta ciudadana, la alcaldía realizara un Cabildo Abierto de Rendición de Cuenta para informar sobre la ejecución presupuestaria y la realización del Plan de Inversión Municipal (PIM) aprobado por el Presupuesto Participativo.


Dada en el Palacio Municipal de San Cristóbal, provincia de San Cristóbal, República Dominicana a los 01 días del mes de octubre, del año 2021.



Ing. José Fructuoso Dipré
Presidente del Concejo, AMSC



Licdo. Eliezer Valdez Turbí
Secretaria Municipal, AMSC



Licdo. José B. Montas Domínguez
Alcalde, AMSC